



Al contestar cite el No. 2020-05-005262

Tipo: Salida Fecha: 05/11/2020 09:56:49 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 890310237 - ROGELIO VILLAMIZAR Exp. 37071
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
Folios: 8 Anexos: NO Término: 20/11/2020
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 670-000674

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES,**

SUJETO DEL PROCESO.
ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S.

PROCESO
Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización

EXPEDIENTE.
37.071

ASUNTO:
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito radicado con el No. 2020-05-005174 del 30.10.2020, la doctora ADRIANA MILENA BRICEÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.135.553, en calidad de Apoderado de la sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S. Nit. 890.310.237, con domicilio en el municipio de Pereira – Risaralda, manifestó su intención de iniciar un Proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Con Auto 670-000667 del 04.11.2020, este Despacho reconoció personería a la doctora ADRIANA MILENA BRICEÑO FLOREZ, identificada con Cedula Ciudadanía No. 42.135.553 y Tarjeta profesional de abogado No. 113.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada en el proceso de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización Empresarial de la SOCIEDAD ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S, en los términos y para los fines señalados en el poder radicado en esta Superintendencia el 30 de octubre del 2020 con el número 2020-05-005174.
3. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, encuentra el Despacho lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”.*

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia *“...de*



todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes”.

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que el deudor, entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-001106 del 31.03.2020, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes–SMMLV- esto es, (\$39.501.135.000.oo), siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la sociedad deudora dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

Establece el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, para los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17.03.2020.

2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Evaluadas en las comunicaciones anteriores el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito Legal	Acreditado en la Solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia art. 2, Ley 1116 de 2006.	La sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S. Nit. 890.310.237, domiciliada en el Municipio de Pereira – Risaralda Avenida Circunvalar No. 11-80 Mezanine Edificio Capitol; tiene como objeto social principal: “...A) La integración, precautelación, incremento, conservación y administración de un patrimonio conformado por bienes aptos para la producción de frutos civiles, como arrendamientos, administración de bienes muebles o inmuebles, ahorros, valorización de bienes muebles o inmuebles, acciones y cuotas sociales u otras actividades; b) la sociedad podrá efectuar inversión de sus dineros en acciones, partes o cuotas de interés social o derechos en otras sociedades nacionales o del exterior, así como en toda clase de fondos de inversión, negocios fiduciarios, fondos propios...” Actividad Principal: K6613 - OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES. Actividad secundaria: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	La solicitud fue presentada por la apoderada de la deudora Doctora ADRIANA MILENA BRICEÑO FLOREZ, con C.C. 42.135.553 y Tarjeta profesional de abogado 113.987 del CSJ, a quien le fuera reconocida personería mediante Auto 670-000667 del 04.11.2020. El Máximo órgano social aprobó con un 89.859%, que la sociedad Rogelio Villamizar y Cia S.A.S se acogiera a un acuerdo de reorganización, tal como se observa en la copia del acta de la reunión extraordinaria de accionistas No. 85 del 08.10.2020, allegada en el folio 16 y siguientes.	X			
Art. 8 Decreto 560 de 2020. – Negociación de Emergencia	Se observa en el folio 1 del radicado No 2020-05-005174 del 30.10.2020, la manifestación de aviso de intención de iniciar la negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad Rogelio Villamizar y Cia S.A.S.; lo que también fuera certificado en folio 18 de la solicitud.	X			



Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X													
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 (Solo Dcto 560)	En folio 2 de la solicitud, informaron que "La Sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones crediticias, por una serie de dificultades como consecuencia del impacto del COVID — 19, encontrándose en incapacidad de pago inminente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 15.1 del Decreto 560 de 2020, por razón de la situación de emergencia derivada del Decreto 417 de 2020..."	X															
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	El representante legal, la contadora y el revisor fiscal certificaron en el radicado No. 2020-05-005174 del 30.10.2020, que la sociedad no se encuentra en causal de disolución, como se evidencia en el folio 200.	X															
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Se observa en la certificación suscrita por el representante legal, la contadora y el revisor fiscal que la sociedad lleva contabilidad conforme a los lineamientos de los estándares de información financiera NIIF pertenece al grupo: 2, folio 201 de la solicitud.	X															
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	Fue certificado en folio 24 del radicado No. 2020-05-005174 del 30.10.2020, que la sociedad no cuenta con obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores, ni aportes al sistema de seguridad social.	X															
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Fue certificado en el folio 22, suscrito por representante legal, contador y Revisor Fiscal, que la sociedad no cuenta con pasivo pensional.	X															
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Los estados financieros de los años anteriores se encuentran en el folio 30 y siguientes del Aviso NEAR, así: <table border="1" data-bbox="406 1395 958 1682"> <thead> <tr> <th>Corte</th> <th>Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros</th> <th>Certificación estados fcieros / dictamen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>X</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> </tbody> </table>	Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros	Certificación estados fcieros / dictamen	2019	X	x	2018	x	x	2017	x	x	X			
Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros	Certificación estados fcieros / dictamen															
2019	X	x															
2018	x	x															
2017	x	x															
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	Los estados financieros con corte al 30.09.2020, fueron allegados del folio 127 y siguientes del radicado 2020-05-005174 del 30.10.2020	X															
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006. Art. 28 del decreto 2649 de 1993.	Fue allegado en el radicado 2020-05-005174 del 30.10.2020, inventario de activo y pasivos folio 153 y siguientes.	X															
Memoria	Manifiestan en el folio 20 y siguientes de la solicitud, que la crisis	X															



<p>explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>se presenta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las medidas de confinamiento adoptadas por el Gobierno para contrarrestar el COVID-19 impactaron negativamente el nivel de ingresos. Limitado flujo de efectivo para la financiación de la operación y cumplimiento de acreencias, dada por las afectaciones de la cuarentena. 																																																																																																	
<p>Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En el folio 161 y siguientes de la solicitud de acuerdo, fue allegado el flujo de caja proyectado a 10 años.</p>	X																																																																																																
<p>Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En folio 165 y siguientes, fue allegado el Plan de negocios, en el que se contemplan las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incrementar el nivel de ingresos a través del arrendamiento de áreas disponibles y disminuir el riesgo de concentración a través de la diversificación del portafolio de clientes. Desarrollar adecuaciones que potencialicen el valor de la renta por metro cuadrado. Mitigar el impacto legal de posibles procesos jurídicos por el cobro de acreencias solidarias. 	X																																																																																																
<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, fueron allegados en los folios 188 y siguientes del radicado 2020-05-005174 del 30.10.2020.</p>	X																																																																																																
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.</p>	<p>Fue certificado en el folio 26 de la solicitud, que la sociedad cuenta con los siguientes bienes inmuebles que se encuentran en garantía:</p> <table border="1" data-bbox="412 1161 964 1373"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>TIPO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>MATRÍCULA</th> <th>ESCRIVANÍA</th> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> <th>CUIDADO</th> <th>VALOR DEL BIEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BANCO DE OCCIDENTE</td> <td>HIPOTECA ABIERTA</td> <td>Edificio Carrera 7 A #24 - 62</td> <td>370-78851</td> <td>3353</td> <td>01/12/09</td> <td>10</td> <td>Cali</td> <td>2.378.555.965</td> </tr> <tr> <td>LEASING CORFICOLOMBIANA</td> <td>HIPOTECA ABIERTA</td> <td>Edificio Carrera 7 A #24 - 30</td> <td>370-202292</td> <td>1497</td> <td>23/04/10</td> <td>3</td> <td>Cali</td> <td>2.340.047.694</td> </tr> <tr> <td>BBVA</td> <td>HIPOTECA ABIERTA</td> <td>Edificio Calle 24 # 7 A - 18</td> <td>370-343638</td> <td>3362</td> <td>10/09/15</td> <td>9</td> <td>Cali</td> <td>1.246.828.978</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo en el folio 27, informa que los siguientes bienes muebles e inmuebles son necesarios para ejercer su actividad económica:</p> <table border="1" data-bbox="412 1522 964 1721"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lote de Terreno - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-343638</td> </tr> <tr> <td>Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-202292</td> </tr> <tr> <td>Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 62</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-78851</td> </tr> <tr> <td>Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 1 # 23 - 86</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-119092</td> </tr> <tr> <td>Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-343638</td> </tr> <tr> <td>Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-202292</td> </tr> <tr> <td>Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A # 24 - 62</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-78851</td> </tr> <tr> <td>Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 1 #23 - 86</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>370-119092</td> </tr> <tr> <td>Equipo de transporte Camioneta CHEVROLET LUV D MAX modelo 2010 Placa KDR 040 Serie BLBET3F8A0036312</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>10006318328</td> </tr> <tr> <td>Equipo de transporte Campero HONDA CRV LX CAT CHEVROLET modelo 2013 Placa MWT 802 Serie K24292601678</td> <td>Cali, Valle del Cauca</td> <td>10005332361</td> </tr> </tbody> </table> <p>Finalmente, informaron al Despacho en el folio 197, que la sociedad cuenta con los siguientes procesos judiciales o vía administrativa de carácter patrimonial:</p> <table border="1" data-bbox="412 1871 992 2038"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CLASE DE PROCESO</th> <th>JUZGADO</th> <th>RADICADO</th> <th>DEMANDANTE</th> <th>DEMANDADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04/10/2019</td> <td>Ejecutivo singular</td> <td>8 Civil del Circuito de Cali</td> <td>2019-0027900</td> <td>BANCO DE BOGOTÁ</td> <td>Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros</td> </tr> <tr> <td>13/01/2020</td> <td>Ejecutivo con título hipotecario</td> <td>11 Civil del Circuito de Cali</td> <td>2020-00003</td> <td>BANCO BBVA</td> <td>Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros</td> </tr> <tr> <td>22/01/2020</td> <td>Ejecutivo singular</td> <td>15 Civil del Circuito de Cali</td> <td>2020-0000800</td> <td>BANCO POPULAR</td> <td>Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros</td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	TIPO	DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA	ESCRIVANÍA	FECHA	NÚMERO	CUIDADO	VALOR DEL BIEN	BANCO DE OCCIDENTE	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Carrera 7 A #24 - 62	370-78851	3353	01/12/09	10	Cali	2.378.555.965	LEASING CORFICOLOMBIANA	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Carrera 7 A #24 - 30	370-202292	1497	23/04/10	3	Cali	2.340.047.694	BBVA	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Calle 24 # 7 A - 18	370-343638	3362	10/09/15	9	Cali	1.246.828.978	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MUNICIPIO	NÚMERO DE MATRÍCULA	Lote de Terreno - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18	Cali, Valle del Cauca	370-343638	Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30	Cali, Valle del Cauca	370-202292	Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 62	Cali, Valle del Cauca	370-78851	Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 1 # 23 - 86	Cali, Valle del Cauca	370-119092	Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18	Cali, Valle del Cauca	370-343638	Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30	Cali, Valle del Cauca	370-202292	Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A # 24 - 62	Cali, Valle del Cauca	370-78851	Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 1 #23 - 86	Cali, Valle del Cauca	370-119092	Equipo de transporte Camioneta CHEVROLET LUV D MAX modelo 2010 Placa KDR 040 Serie BLBET3F8A0036312	Cali, Valle del Cauca	10006318328	Equipo de transporte Campero HONDA CRV LX CAT CHEVROLET modelo 2013 Placa MWT 802 Serie K24292601678	Cali, Valle del Cauca	10005332361	FECHA	CLASE DE PROCESO	JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	04/10/2019	Ejecutivo singular	8 Civil del Circuito de Cali	2019-0027900	BANCO DE BOGOTÁ	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros	13/01/2020	Ejecutivo con título hipotecario	11 Civil del Circuito de Cali	2020-00003	BANCO BBVA	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros	22/01/2020	Ejecutivo singular	15 Civil del Circuito de Cali	2020-0000800	BANCO POPULAR	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros				
ENTIDAD	TIPO	DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA	ESCRIVANÍA	FECHA	NÚMERO	CUIDADO	VALOR DEL BIEN																																																																																										
BANCO DE OCCIDENTE	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Carrera 7 A #24 - 62	370-78851	3353	01/12/09	10	Cali	2.378.555.965																																																																																										
LEASING CORFICOLOMBIANA	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Carrera 7 A #24 - 30	370-202292	1497	23/04/10	3	Cali	2.340.047.694																																																																																										
BBVA	HIPOTECA ABIERTA	Edificio Calle 24 # 7 A - 18	370-343638	3362	10/09/15	9	Cali	1.246.828.978																																																																																										
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MUNICIPIO	NÚMERO DE MATRÍCULA																																																																																																
Lote de Terreno - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18	Cali, Valle del Cauca	370-343638																																																																																																
Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30	Cali, Valle del Cauca	370-202292																																																																																																
Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 62	Cali, Valle del Cauca	370-78851																																																																																																
Lote de Terreno - Ubicado en la Carrera 1 # 23 - 86	Cali, Valle del Cauca	370-119092																																																																																																
Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Calle 24 # 7 A - 18	Cali, Valle del Cauca	370-343638																																																																																																
Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A #24 - 30	Cali, Valle del Cauca	370-202292																																																																																																
Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 7 A # 24 - 62	Cali, Valle del Cauca	370-78851																																																																																																
Complejo Industrial Edificio - Ubicado en la Carrera 1 #23 - 86	Cali, Valle del Cauca	370-119092																																																																																																
Equipo de transporte Camioneta CHEVROLET LUV D MAX modelo 2010 Placa KDR 040 Serie BLBET3F8A0036312	Cali, Valle del Cauca	10006318328																																																																																																
Equipo de transporte Campero HONDA CRV LX CAT CHEVROLET modelo 2013 Placa MWT 802 Serie K24292601678	Cali, Valle del Cauca	10005332361																																																																																																
FECHA	CLASE DE PROCESO	JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO																																																																																													
04/10/2019	Ejecutivo singular	8 Civil del Circuito de Cali	2019-0027900	BANCO DE BOGOTÁ	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros																																																																																													
13/01/2020	Ejecutivo con título hipotecario	11 Civil del Circuito de Cali	2020-00003	BANCO BBVA	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros																																																																																													
22/01/2020	Ejecutivo singular	15 Civil del Circuito de Cali	2020-0000800	BANCO POPULAR	Rogelio Villamizar y CIA S.A.S. y otros																																																																																													

Adicionalmente en el radicado No. 2020-05-005174 del 30.10.2020, folio 160, informaron al Despacho, que la sociedad cuenta con obligaciones solidarias por valor de \$12.091.264 miles y litigiosas por \$82.500 miles.

En cuanto al estudio efectuado a la documentación aportada, se estableció que la estructura del estado de situación financiera y Estado de resultado Integral (en miles de pesos) de los tres últimos años fueron como se indica a continuación:

	30/09/2020	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
ESTADOS FINANCIEROS (En miles de pesos)				
ACTIVO	15.696.610	15.755.984	15.933.127	19.766.794
PASIVO	947.066	819.238	630.937	667.995
PATRIMONIO	14.749.544	14.936.746	15.302.190	19.098.799
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (En miles de pesos)				
INGRES OPERAC	74.833	27.500		30.500
COSTO VTAS		0		
UTILID BRUTA	74.833	27.500	0	30.500
GASTOS OPERACIONALES	1.536.353	274.003	256.035	400.756
UTILIDAD OPERACIONAL	-1.461.520	-246.503	-256.035	-370.256
UTILIDAD NETA	-1.565.153	-370.366	-381.464	-240.691
MARG ENDEUDAMIENTO	6,03%	5,20%	3,96%	3,38%
MARGEN BRUTO	100,00%	100,00%	0,00	100,00%
MARGEN OPERACIONAL	-1953,04%	-896,37%	0,00	-1213,95%

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR INICIO al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA S.A.S. Nit. 890.310.237, domiciliada en la ciudad de Pereira - Risaralda, en la Avenida Circunvalar No. 11-80 Mezanine Edificio Capitol, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

TERCERO. ORDENAR al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

CUARTO. ORDENAR al representante legal que informe a todos los acreedores, mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, el inicio de la negociación orientadas a la celebración de reorganización.

QUINTO. REQUERIR al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta

- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

SEXTO. ORDENAR al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

SÉPTIMO. ORDENAR al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

OCTAVO. ORDENAR al representante legal, entregar a esta Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia y **con corte al día anterior a la fecha de este Auto:**

a). Un juego de los cuatro estados financieros, certificados, con sus Notas (incluyendo la hipótesis de negocio en marcha) e informe del revisor fiscal.

b). Un Estado de inventario de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio al mismo corte, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos y del patrimonio, incluyendo según corresponda: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, su fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o accionistas (afinidad, consanguinidad, situaciones de control o subordinación, administradores comunes, etc.), existencia de garantías reales o personales, ...etc); estados que servirán de base para la elaboración de los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, que habrán de ser presentados, según lo regulado el Art 11 Nral. 2 del Decreto 772 de 2020, en armonía con el Art. 19 Nral. 3 de la Ley 1116 de 2006.

c). Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

d). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

e). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante

cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO. ORDENAR al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO. ADVERTIR al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

UNDÉCIMO. ADVERTIR que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DUODÉCIMO. ADVERTIR al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

DECIMOTERCERO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



DECIMOCUARTO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

DECIMOQUINTO. ORDENAR a la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, **expedir copias auténticas** con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso, Ministerio del trabajo Secc. Pereira-Risaralda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira, a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira – Risaralda y a la Superintendencia que vigile al deudor, para lo de su competencia y fines pertinentes.

DECIMOSEXTO. ADVERTIR a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al Contador(es) Público(s) que *“...cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”*, tal como lo establece el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 del 1990, siendo de obligatoria observancia y cumplimiento el Código de Ética de que trata el artículo 35 y siguientes de la citada Ley, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones de Ley por la Entidad competente.

DECIMOCTAVO. ADVERTIR a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO
Intendente Regional Manizales

Rad. 2020-05-005174 / J6630 /TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL